

CENTRO DE FORMACIÓN TÉCNICA UDA



REGLAMENTO ACADÉMICO

2011

TITULO I

NORMAS GENERALES

PARRAFO 1° AMBITO DE APLICACIÓN.

Artículo 1°

El presente Reglamento establece las normas generales que regirán las actividades académicas y derechos y deberes de los alumnos que pertenezcan al Centro de Formación Técnica UDA en adelante CFT UDA, y sus Sedes.

PARRAFO 2° DEFINICIONES.

Artículo 2°

Para efectos del presente reglamento, se entiende por:

- **Alumno Regular:** Persona que, cumpliendo con los requisitos de admisión, ha ingresado en tiempo y forma al Centro de Formación Técnica UDA a estudiar una carrera o módulo. El alumno regular conservará tal calidad mientras se encuentre vigente su matrícula.
- **Egresado:** Persona que ha cursado, aprobado y terminado todas las asignaturas o módulos que contempla el programa o plan de estudios respectivo y le resta por cumplir con el procedimiento oficial de titulación del mismo.
- **Titulado:** Persona que posee un Título de Técnico de Nivel Superior otorgado por el Centro de Formación Técnica UDA habiendo cumplido con todos los requisitos de titulación establecidos en el presente reglamento.
- **Libro de clases:** Registro oficial del cumplimiento de los objetivos, unidades, contenidos y actividades académicas que se desarrollan en la Institución para cada asignatura o módulo, según sea el caso. En este instrumento se llevará el registro de asistencia de docentes y alumnos, y de las calificaciones obtenidas durante el respectivo periodo académico.
- **Docente Guía:** Profesional que tiene como fin obtener los aprendizajes, habilidades, destrezas y competencias en los estudiantes. Estos deben ser capaces de hacer su labor en los ambientes de aula en que su actividad se desarrolla.
- **Retiro Temporal:** Proceso por el cual un alumno, comunica a las autoridades pertinentes del centro, su intención de postergar los estudios por un periodo máximo de dos años. El retiro temporal debe solicitarse antes del inicio del periodo de matrícula del semestre en que este se hará efectivo.
- **Congelación:** Proceso por el cual un alumno matriculado, comunica a las autoridades competentes del Centro, su intención de postergar los estudios por causas debidamente justificadas o fuerza mayor. En este caso el alumno debe acompañar, a la solicitud respectiva, comprobante de pago de los aranceles hasta la presentación de la solicitud de congelamiento. Tiene una duración máxima de dos años.
- **Régimen de Formación Basado en Competencias Laborales:** Régimen Flexible aplicado a las carreras de formación técnica modulares, basadas en competencias laborales, que integra las habilidades, actitudes y conocimientos requeridos para el desempeño efectivo en un área de competencias, a través del desarrollo de experiencias y tareas complejas que provienen del trabajo en un contexto real.
- **Enseñanza modular:** Corresponde a aquel plan de formación cuyos componentes son módulos diseñados basándose en estándares de competencias laborales.

- **Módulo de Formación:** Unidad de aprendizaje que integra habilidades, actitudes y conocimientos requeridos para el desempeño idóneo en un área de competencias, a través del desarrollo de experiencias y tareas complejas que provienen del trabajo en un contexto real.
- **El Régimen curricular flexible:** Es aquel aplicable a las carreras de formación técnica modulares basadas en competencias laborales, en que el alumno tiene la libertad de cursar módulos con la sola restricción del cumplimiento de prerrequisitos establecidos en la organización modular y/o conductas de entrada que eventualmente cada módulo pueda definir.

PARRAFO 3° DE LA ADMISION DE LOS ALUMNOS

Artículo 3°

Cada año académico se abrirá un período de admisión, durante el cual se deberán ejecutar y concretar todas las actividades de postulación y matrícula de los alumnos. El inicio y término de este período, así como los valores de las matrículas y aranceles serán determinados por las autoridades superiores del Centro, al inicio de cada año académico.

Artículo 4°

Tendrá la calidad de alumno regular del CFT-UDA quien cumpliendo con los requisitos de ingreso, haya pagado el valor de la matrícula respectiva y suscrito, legalizado y entregado el contrato de prestación de servicios y el pagaré o instrumento financiero que corresponda, de ser este el caso, en la Dirección de Administración y Finanzas del C.F.T. UDA.

Artículo 5°

Para matricularse en el CFT UDA. se debe estar en posesión de la licencia de educación media o equivalente, en original, y cumplir con los requisitos de ingreso establecidos en el Reglamento Específico de cada carrera, sea esta por asignaturas o modular.

Artículo 6°

Cada alumno del CFT-UDA contará con una carpeta personal, que llevará el Encargado de Registro Curricular, donde se archivarán sus antecedentes personales y documentos curriculares.

TITULO II

ACTIVIDADES ACADEMICAS

PARRAFO 1° DEL REGIMEN CURRICULAR

Artículo 7°

El Régimen curricular está determinado por la malla curricular de cada carrera, sea esta asignaturada o modular, y los prerrequisitos establecidos en cada una de ellas.

Artículo 8°

El año académico comprenderá dos períodos ordinarios, denominados primer y segundo semestre, cuya programación la fijará el Calendario Académico aprobado por la Rectoría del CFT-UDA. Sin perjuicio de lo anterior en el caso de las carreras modulares la duración de esta se expresa en clases distribuidas en módulos que se dictan en periodos predeterminados.

Artículo 9°

En el caso de las carreras asignaturadas cada período semestral contará con 18 semanas efectivas de clases y terminarán con un período de exámenes denominados normales y de repetición.

PARRAFO 2° DE LOS PLANES DE ESTUDIO

Artículo 10°

Para efectos de este reglamento, se entiende por Plan de Estudio de una carrera al conjunto de asignaturas o módulos y actividades curriculares, sean flexibles o semiflexibles, ordenadas en una secuencia preestablecida, que contiene las horas lectivas presenciales, actividades teóricas y prácticas, las cuales deberán cursarse y aprobarse en su totalidad, siendo conducente a la obtención de un Título Técnico de Nivel Superior.

En el caso de las carreras modularizadas, las modificaciones serán sometidas siempre a consideración del Ministerio de Educación, para el sólo efecto de hacerles aplicable la franquicia SENCE.

Artículo 11°

Los estudios se realizarán según lo establezca el Plan de Estudio de la carrera respectiva. Los planes de estudio serán estructurados en función de un régimen curricular semiflexible o flexible, dependiendo del diseño curricular, y en ellos se establecerán los requisitos mínimos que los alumnos deberán cumplir para optar al Título de Técnico de Nivel Superior correspondiente.

Artículo 12°

Los planes de estudio de las carreras podrán sufrir modificaciones en la medida que su naturaleza así lo amerite. Los alumnos afectos a un plan antiguo podrán solicitar su cambio al nuevo plan, al inicio de éste, requiriendo las homologaciones respectivas.

Lo anterior operará sin perjuicio de la subsistencia de los planes vigentes a la época de ingreso de los alumnos, para aquellos que opten por no adscribirse a las modificaciones que el CFT decida realizar.

PARRAFO 3° DE LAS ASIGNATURAS Y MODULOS.

Artículo 13°

Las asignaturas, incorporan un conjunto de conceptos y contenidos de un área específica del conocimiento, con los cuales se formulan los objetivos generales o terminales a lograr por los alumnos, los contenidos programáticos, las horas docentes, la metodología de enseñanza, la forma de evaluación y los recursos bibliográficos asociados a ésta.

Los módulos se organizan en un plan de estudios que establece la carga horaria de cada uno de ellos. Eventualmente puede dar lugar a rutas de aprendizajes individuales para cada alumno, constituyendo un plan de formación. Gráficamente, este plan de estudios se presenta en una malla curricular, que establece la secuencialidad de los módulos y los prerrequisitos si lo hubiere.

Artículo 14°

Los alumnos podrán inscribir y cursar el total de asignaturas o módulos, según sea el caso, respecto de los cuales cumplan prerrequisito y que indique el Plan respectivo. Los requisitos y prerrequisitos de cada asignatura o módulo estarán especificados en la respectiva malla curricular.

Artículo 15°

La inscripción de asignaturas o módulos, según sea el caso, deberá realizarse en las fechas indicadas por el Calendario Académico. En el caso de las carreras asignaturadas tendrán que inscribirse todas las asignaturas correspondientes al semestre o aquellas en que se cumplan con los prerrequisitos y co-requisitos. Respecto de las carreras modulares, el alumno podrá cursar uno o más módulos, con independencia de la expectativa de optar al título de Técnico de Nivel Superior.

Artículo 16°

En la primera sesión de cada asignatura o módulo, los profesores darán a conocer por escrito a los alumnos: el programa, modalidad de trabajo, sistema de evaluación, calendarización de

laboratorios y talleres; el número aproximado de salidas a terrenos y las fechas tentativas de éstas, con las exigencias que correspondan en términos de elementos de protección personal, asistencia y evaluación.

Artículo 17°

En el caso de tener asignaturas o módulos atrasados o reprobadas con respecto al nivel en que se matricule, el alumno deberá inscribirlas prioritariamente en la primera oportunidad en que estas sean ofrecidas.

Artículo 18°

El alumno se considerará adscrito al nivel al que corresponda la signatura o módulo inscrito que primero deba cursar de acuerdo a la malla curricular; es decir, al semestre más bajo.

Artículo 19°

Un alumno podrá cursar como máximo dos veces una misma asignatura o módulo, durante la carrera. En caso de reprobación por segunda oportunidad de la misma asignatura, el alumno pierde automáticamente la calidad de alumno regular, sin derecho a reembolso de los semestres o módulos cursados. Sin perjuicio de lo anterior podrá, excepcionalmente, solicitar su continuidad de estudios de conformidad a lo dispuesto en el artículo 20° del presente reglamento.

TITULO III DE LA PÉRDIDA DE LA CARRERA, Y SUSPENSIÓN DE LOS ESTUDIOS.

Párrafo 1° Pérdida y Continuación de la Carrera.

Artículo 20°

El alumno que haya reprobado dos veces una asignatura o módulo de su Plan de Estudios, se encontrará en situación de Pérdida de Carrera. Sin perjuicio de lo anterior, excepcionalmente podrá solicitar al Vicerrector Académico la continuación de sus estudios, lo que lo autorizara a cursar dicha asignatura o módulo por tercera vez en el próximo período en que se vuelva a dictar, ocasión en que deberá aprobarla obligatoriamente.

Artículo 21°

La solicitud de continuación de estudios se presentará en la Oficina de Registro Académico, en el plazo de 15 días hábiles antes del proceso de matrícula, y será resuelta por el Vicerrector Académico, en forma fundada y previo informe del Jefe de Carrera respectivo. En caso de no ser aprobada la solicitud, se entiende que el alumno pierde la calidad de alumno regular y en consecuencia la carrera, sin derecho a reembolso por matrículas y aranceles adeudados o pagados por períodos académicos o módulos ya cursados.

Artículo 22°

Los alumnos eliminados por causal académica no podrán matricularse nuevamente en la misma carrera. Sin perjuicio de lo anterior para efectos de matricularse en otra carrera dictada por el Centro deberá acreditarse el pago del total de los aranceles de los semestres cursados en la carrera anterior.

Párrafo 2° De la suspensión de los estudios y de la reincorporación.

Artículo 23°

Los alumnos podrán solicitar suspender sus estudios, a través de la presentación de una solicitud de retiro temporal o congelación, por un plazo máximo de dos años contados desde la aprobación de la solicitud de suspensión. Para el caso de las carreras modulares, los alumnos podrán suspender uno o más módulos, sin llegar, necesariamente, a suspender el total de los módulos inscritos al momento de la matrícula.

La solicitud respectiva deberá presentarse en la Oficina de Registro Curricular y será dirigida al Vicerrector Académico o al Director de Sede, según sea el caso.

En caso de retiro temporal la solicitud deberá presentarse en el plazo indicado en el Calendario académico, con anterioridad al período de inicio del semestre académico respectivo.

En caso de congelación la solicitud deberá efectuarse en la fecha en que se presenten los hechos en que se funda, acreditando estos.

Artículo 24° .

Todo alumno que solicite suspensión de estudios, deberá acreditar, acompañando el respectivo comprobante a la solicitud, que no mantiene deudas para con el Centro, debiendo pagar los aranceles respectivos hasta el mes en que presenta la solicitud de suspensión, este inclusive.

Artículo 25°

El Vicerrector Académico o Director de Sede resolverá las solicitudes presentadas por los alumnos, atendiendo a los antecedentes acompañados y a la situación académica del solicitante, en un plazo de 10 días hábiles. En caso de aceptarse la suspensión, quedarán a su vez, suspendidas las obligaciones financieras que el alumno tenga con el CFT, de forma que sólo deberá pagar los aranceles respectivos hasta el momento en que la solicitud respectiva sea aceptada por la autoridad competente.

Artículo 26°

Todo alumno que haya suspendido estudios, y desee retomarlos deberá presentar solicitud de Reincorporación de conformidad a lo dispuesto en el artículo 27° del presente reglamento, la que se resolverá teniendo presente las causales que motivaron dicha suspensión y considerando el currículum vigente de la carrera.

Artículo 27°

La solicitud de Reincorporación, deberá presentarse en la Oficina de Registro Académico y deberá ser dirigida al Vicerrector Académico o Director de Sede del Centro, antes del inicio de clases del período académico al que desee reincorporarse, y en el caso de las carreras modulares antes que el módulo comience a dictarse.

Artículo 28°

Los alumnos cuya reincorporación haya sido aceptada, se integrarán a los planes y programas vigentes a la fecha de su reincorporación. Asimismo para todos los efectos curriculares, siempre que la soliciten antes que venza el plazo de suspensión que se les haya concedido, tendrán validez las evaluaciones finales que el alumno haya obtenido en las asignaturas o módulos totalmente cursados, y todas las resoluciones obtenidas con anterioridad a la suspensión de estudios.

El alumno cuya solicitud de reincorporación sea aceptada deberá matricularse de conformidad a las reglas generales, pagando los valores de aranceles y matrícula vigentes al tiempo de la reincorporación.

PARRAFO 3° DE LAS CONVALIDACIONES

Artículo 29°

Convalidación consiste en el proceso por el cual se reconocen las asignaturas o módulos cursadas y aprobadas en Instituciones de educación superior distintas al CFT-UDA y que se encuentren reconocidas oficialmente.

Los requisitos mínimos para la aprobación de la convalidación son: la aprobación de las asignaturas o módulo con una nota mínima de 4,0 o su equivalente; equivalencia igual o superior a un 80% de los contenidos temáticos de las asignaturas cursadas y las asignaturas establecidas o aprendizajes esperados en el CFT-UDA y que la extensión y duración de la asignatura o módulo sea equivalente o similar, a las contempladas en el respectivo Plan de Estudios del CFT- UDA.

En las carreras modulares respecto de los elementos definidos como claves en la competencia, esta consistencia no puede ser inferior al 100%.

Artículo 30°

En ningún caso se podrá convalidar más del 50% de las asignaturas o módulos mínimos del plan de estudios de una carrera o programa. Tampoco podrán convalidarse más del 60% de la totalidad de las asignaturas correspondiente a un semestre académico.

Sólo se convalidarán asignaturas aprobadas dentro de los diez años anteriores a la fecha de solicitud de convalidación. Este plazo no rige para los alumnos que acrediten experiencia laboral significativa en el área, las cuales podrán ser reconocidas a través de lo expresado en el artículo 42° del presente reglamento.

Respecto de los módulos sólo se convalidarán módulos aprobados dentro de los cuatro años anteriores a la fecha de solicitud de convalidación. Este plazo no rige para los alumnos que acrediten experiencia laboral significativa en el área, para lo cual deberán adjuntar información tales como: contratos de trabajo, certificaciones documentarias, portafolio de evidencia, entre otros. Sin embargo si el alumno desea convalidar un número de módulos mayor al 50% del plan de estudios, podrá solicitar a la autoridad académica respectiva la posibilidad de rendir exámenes de conocimientos relevantes.

Artículo 31°

La Solicitud de Convalidación se presentará en la Oficina de Registro Académico y deberá ser dirigida al Vicerrector Académico o Director de Sede, según sea el caso, dentro de los primeros 30 días contados desde el inicio del período académico vigente. A la respectiva solicitud se debe adjuntar: concentración de notas; planes y programas de estudios de las asignaturas de origen; en originales o fotocopias legalizadas por la institución de origen. Se deja constancia que para estos efectos se utilizará la Solicitud Única de Concesiones Académicas.

Artículo 32°

El Vicerrector Académico o Director de Sede en conjunto con el jefe de carrera respectivo evaluará la solicitud y dará resultado de la convalidación en un plazo no superior a 15 días hábiles, contados desde la fecha de su recepción.

Artículo 33°

La calificación de las asignaturas o módulos convalidados se señalará en Acta respectiva exclusivamente con la expresión “aprobada por convalidación” y consignada con la letra “C”.

PARRAFO 4° DE LAS HOMOLOGACIONES

Artículo 34°

La Homologación es la aceptación de equivalencia entre los contenidos temáticos de una o más asignaturas o módulos cursados en otra carrera o programa de estudios del CFT UDA, y los de una asignatura o módulo contemplada en el plan de estudio, en virtud de la cual se tiene por aprobada esta asignatura o módulo a pesar de no haber sido efectivamente cursada.

Artículo 35°

El alumno interesado en acceder a la homologación de estudios, deberá presentar una Solicitud Única de Concesiones Académicas en la Oficina de Registro Académico dirigida a la Vicerrectoría Académica o a la Dirección de la Sede, según sea el caso. Para estos efectos es necesario que el alumno se encuentre, previamente, matriculado y posea la calidad de alumno regular de la institución. La solicitud de Homologación será evaluada, en conjunto, por la Vicerrectoría Académica o la Dirección de la Sede, según el caso, y la Jefatura de carrera correspondiente, los que notificarán el resultado en un plazo no superior a 15 días hábiles, contados desde la presentación de la solicitud efectuada por el alumno.

Artículo 36°

En caso que el alumno consiga homologar el 100% de las asignaturas de un semestre deberá pagar la respectiva matrícula del o los semestres a homologar, vigente en el año académico respectivo.

Artículo 37°

No se podrá homologar más del 50% de las asignaturas o módulos mínimos del plan de estudio de una carrera o programa.

Artículo 38°

La homologación sólo procederá cuando los contenidos temáticos de las asignaturas o módulos que se homologan guarden entre sí un grado de equivalencia igual o superior al 70%, en el caso de las carreras asignaturadas y un 80% en el caso de las carreras modulares. El estudio de equivalencia de contenidos temáticos se efectuará sobre la base de los contenidos de la o las asignaturas o módulos a la fecha en que se cursaron.

Artículo 39°

Sólo se homologarán asignaturas aprobadas dentro de los diez años anteriores a la fecha de solicitud de homologación, y módulos aprobados dentro de los cuatro años anteriores a la homologación.

Artículo 40°

La calificación de las asignaturas o módulos homologados se consignará en Acta respectiva y se señalará exclusivamente con la expresión “aprobada por homologación” y consignada con la letra “H”

Artículo 41°

Podrán efectuar homologaciones, los alumnos que se reintegren a la institución, sea que lo hagan a su carrera o programa de origen, o a otra carrera de la institución.

PARRAFO 5° EXAMENES DE CONOCIMIENTOS RELEVANTES**Artículo 42°**

El Examen de Conocimientos Relevantes es el proceso formal de verificación y validación de las competencias y/o aprendizajes técnicos, a través de la aplicación de uno más instrumentos que determinen la competencia y/o dominio que un sujeto tiene sobre una asignatura o modulo en particular, cumpliendo con los requisitos exigidos para su aprobación. Dicha competencia puede ser adquirida por una persona a través del sistema formal, informal o no formal.

Se definen como:

Aprendizajes formales: aquellos adquiridos a través de enseñanza estructurada, impartida de manera sistemática y secuencial.

Aprendizajes no formales, aquellos adquiridos a través de un programa formativo, no necesariamente evaluado y que puede ser reconocido y valorado como un aprendizaje de valor, pudiendo finalmente conducir a una certificación.

Aprendizajes informales, aquellos que han sido adquiridos por un proceso vinculado con el desarrollo de las personas en la sociedad, facilitado por la interacción de unos con otros y sin la tuición de establecimiento educacional como agencia institucional educativa, obtenido en forma no estructurada y sistemática del núcleo familiar, de los medios de comunicación, de la experiencia laboral y, en general, del entorno en el cual está inserta la persona.

Artículo 43 °

Para rendir un examen de conocimientos relevantes, se deberá presentar una solicitud única de Concesiones Académicas, previo pago del arancel respectivo. El monto del arancel será

establecido anualmente por la Dirección de Administración y Finanzas del CFT-UDA, en Enero de cada año.

La solicitud deberá ser presentada por los alumnos durante el proceso de matrícula y hasta una semana antes de su término, en todo caso antes del comienzo formal de la asignatura o módulo en que se solicita rendir examen de conocimientos relevantes.

Artículo 44°

El Examen de conocimientos relevantes será aplicado por la Jefatura de carrera correspondiente o el Docente encargado de la asignatura, quien entregará el resultado a la Vicerrectoría Académica o la Dirección de Sede, según corresponda, en un plazo no superior a 5 días hábiles desde la rendición del examen. La Vicerrectoría Académica o la Dirección de la Sede, validará y posteriormente notificará el resultado al alumno y a los estamentos respectivos de la Institución.

Artículo 45°

Una asignatura o módulo será aprobada si en el examen de conocimientos relevantes, el alumno demuestra competencias de a lo menos el 60% de los contenidos de la asignatura o módulo, siempre que el 40% restante no sean relevantes para el dominio de la asignatura o módulo.

Artículo 46°

Se podrá validar con exámenes de conocimiento relevante hasta el 10% de las asignaturas o módulos mínimos de una carrera o programa. Cada semestre el alumno podrá solicitar rendir hasta un máximo de tres exámenes de conocimientos relevantes. Sin perjuicio de lo anterior solo podrá rendirse examen de conocimientos relevantes por una sola vez por cada asignatura o módulo, sin derecho a examen de repetición.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior aquellos alumnos que estén actualmente trabajando en el área temática de una determinada carrera o programa, o que acrediten experiencia laboral significativa en dicha área, podrán obtener, rindiendo exámenes de conocimientos relevantes, la validación de hasta el 50% del total de las asignaturas o módulos mínimas de la carrera o programa.

Artículo 47°

La calificación de las asignaturas o módulos, según sea el caso, validados mediante rendición de exámenes de conocimientos relevantes se reflejará en el Acta respectiva y se señalará exclusivamente con la expresión “aprobada por examen de conocimientos relevantes” y consignada con la sigla “ECR”. El resultado se incluirá como información en la carpeta de antecedentes personales del alumno.

Artículo 48°

La convalidación, la homologación y la validación por exámenes de conocimientos relevantes pueden aplicarse conjuntamente, sin que por ello se modifiquen los requisitos y limitaciones de cada uno individualmente considerados. La aplicación simultánea de estos mecanismos no puede significar la validación de más de 80% de las asignaturas mínimas de una carrera o programa.

Artículo 49°

En caso que el alumno pretenda convalidar, homologar o validar por exámenes de conocimientos relevantes asignaturas o módulos deberá pagar, conjuntamente con la solicitud, el valor determinado anualmente por la Dirección de Administración y Finanzas del CFT UDA, que se encuentre vigente al momento de realizar la solicitud.

PARRAFO 6° DE LOS CAMBIOS DE CARRERA Y/O SEDE

Artículo 50°

Aquellos alumnos que deseen cambiarse de Carrera, en la Casa Central o en una Sede del Centro, deberán presentar la solicitud respectiva en la Oficina de Registro Académico, en los

plazos establecidos, según calendario académico vigente, siempre que el alumno haya cursado al menos un semestre o módulo en su carrera de origen.

Artículo 51°

Aquellos alumnos que se encuentren en situación de pérdida de carrera, podrán matricularse en otra carrera de la Casa Central o sus Sedes presentando para ello una Solicitud Única de Concesiones Académicas por una única vez en la Oficina de Registro curricular dirigida a la Vicerrectoría Académica o a la Dirección de la Sede, según sea el caso.

TÍTULO IV DEL PROCESO DE TITULACIÓN

PARRAFO 1°

Artículo 52°

Los alumnos que hayan aprobado la totalidad de las asignaturas o módulos que conforman el plan de estudios; y que se encuentren en consecuencia, en calidad de egresados, de conformidad a lo dispuesto en el Art 2° del presente reglamento, podrán iniciar su proceso de titulación para optar al Título Técnico de Nivel Superior de la especialidad, en conformidad a lo que establece el respectivo Reglamento.

Artículo 53°

Los requisitos curriculares que deberá cumplir un alumno para titularse en el CFT UDA, en la modalidad asignaturada o modular, con sus respectivas ponderaciones, serán las siguientes:

ACTIVIDADES Y REQUISITOS	PONDERACIÓN
- Promedio de Notas de la Carrera: aprobación en un 100% de la respectiva malla curricular de la Carrera.	60%
- Práctica Laboral y entrega de Informe de práctica.	20%
- Evaluación de la Práctica por parte del Supervisor en la empresa	10%
- Examen de Titulación.	10%

Se entiende por:

Práctica Laboral: período indicado por cada plan de estudios en la empresa, donde el alumno aplica los conocimientos adquiridos durante su período de formación. Esta práctica contempla a lo menos 400 horas dependiendo de cada plan de estudios, y está en directa asociación con el perfil de egreso y los aprendizajes esperados de los módulos de la carrera.

Informe de Práctica: informe que elabora cada alumno sobre la base de su práctica laboral y en donde entrega antecedentes de las funciones y tareas realizadas, evidenciando el dominio de las temáticas de su especialidad. En las carreras modularizadas podrá variar de denominación, según la carrera de la que se trate.

Examen de Titulación: exposición oral del informe de práctica, la que es evaluada por una comisión según lo expresado en el Art.58° En el caso de las carreras modularizadas corresponde a la instancia en que el alumno demuestra las competencias adquiridas en situaciones reales de trabajo o simulaciones de las mismas.

Artículo 54°

El plazo máximo para titularse será de dos años académicos contados desde la fecha en que el alumno haya cursado la totalidad de las asignaturas o módulos que conforman el programa de estudios respectivo. Una vez excedido dicho plazo, en las carreras organizadas en base a asignaturas, el alumno que desee titularse deberá cursar y aprobar aquellas correspondientes al último semestre de la respectiva carrera para proceder a su titulación. Los alumnos que estén en esta situación deberán pagar la matrícula respectiva y el arancel correspondiente a un semestre de la carrera.

En caso de las carreras modularizadas una vez excedido dicho plazo, el alumno que desee titularse deberá realizar una demostración del nivel de actualización de los aprendizajes esperados en cada módulo, mediante un “examen de dominio” el cual será diseñado por el Consejo Asesor Técnico Pedagógico del CFT-UDA, en conjunto con los docentes de la especialidad. Tras la aprobación del examen de dominio, el alumno contará con seis meses de plazo, para proceder a su titulación. Los alumnos que estén en esta situación deberán pagar la matrícula respectiva y el arancel correspondiente a un semestre de la carrera.

No obstante lo anterior, excepcionalmente, el Vicerrector Académico o el Director de Sede, según el caso, podrán autorizar la reincorporación para continuar el proceso de titulación, no obstante haber transcurrido el plazo. Para estos efectos el alumno egresado interesado deberá presentar una Solicitud Única de Concesión Académica, a la que se acompañarán antecedentes que acrediten fehacientemente su vinculación actual con la especialidad, a través de actividades laborales. De aprobarse esta solicitud de reincorporación, el alumno contará con un plazo máximo de seis meses, para rendir su examen de titulación. Los alumnos que estén en esta situación deberán pagar el valor correspondiente a una matrícula.

Artículo 55°

Para iniciar su práctica laboral, todos los egresados deberán contar con la aprobación del Jefe de Carrera, el que asignará un supervisor de práctica. Previamente el alumno deberá haber formalizado la solicitud de práctica, y estar matriculado en el semestre en que la realice, con lo cual estarán cubiertos con el Seguro Escolar que establece el Art. 3 de la Ley 16.744.

El supervisor de práctica o profesor guía, en conjunto con la Jefatura de carrera, deberá supervisar la práctica y orientar al egresado en el desarrollo del informe escrito. El profesor Guía deberá supervisar el proceso de práctica, garantizando que la práctica sea evaluada en función del perfil y los aprendizajes esperados de los módulos o asignaturas de la carrera, abarcando todas las dimensiones que le son propias, elaborando para ello una pauta de evaluación (Listado de Evaluación de Competencias) la cual deberá ser completada y refrendada por un representante de la empresa. Ponderada en la forma indicada en el artículo 53 del presente reglamento.

Artículo 56°

Los alumnos trabajadores podrán convalidar la práctica estudiantil, siempre que la actividad laboral que desarrolle, éste directamente relacionada con la carrera. Este hecho deberá acreditarse con la presentación de un certificado emitido por la empresa respectiva, especificando cargo ocupado, funciones y actividades desempeñadas; nivel de desempeño y antigüedad.

Asimismo, se podrán convalidar como práctica las actividades laborales del alumno en áreas directamente relacionadas con la carrera, siempre que hayan sido ejercidas en un plazo no superior a 4 años contados hacia atrás desde la fecha de finalización de los planes y programas respectivos.

Para estos efectos el alumno deberá elevar una solicitud de convalidación de práctica profesional adjuntando a esta antecedentes que den cuenta de su situación laboral, y detalle de las funciones desempeñadas, debiendo acreditar, en todo caso, que se ha desempeñado en las labores por un lapso igual o superior a 400 horas.

La solicitud será conocida por una comisión, constituida al efecto, integrada por el Vicerrector académico del Centro y el jefe de carrera respectivo, la que evaluará la

pertinencia de las labores desarrolladas por el alumno trabajador con la carrera respectiva, el desempeño de este, así como la consecuente procedencia de convalidación de la práctica.

La respuesta al alumno se dará en un plazo no mayor a 30 días, contados desde la solicitud de convalidación.

Se deja constancia, que en caso de convalidación de la práctica, esta se evaluará de la misma forma que en el caso de práctica efectivamente realizada.

Artículo 57°

Una vez terminada la práctica laboral, el egresado deberá entregar, dentro del plazo de un año desde el inicio de la práctica el respectivo informe de práctica. Este se entregará por escrito y deberá dar cuenta de la experiencia laboral realizada. Dicho informe será evaluado por una Comisión integrada por tres docentes, uno de los cuales deberá ser el profesor guía del alumno, y 2 docentes del área, nombrados por el Director de Sede o Vicerrector Académico a proposición del Jefe de Carrera.

Si el alumno no termina su informe de práctica en el plazo establecido, deberá matricularse en el semestre siguiente o año académico respectivo, para poder terminarlo y rendir su examen de titulación.

Artículo 58°

Con la aprobación del informe de práctica, el alumno solicitará al Vicerrector Académico o Director de Sede por vía del Jefe de Carrera la “Autorización para rendir el examen de titulación”, los que deberán constatar que el alumno no tiene deudas pendientes con la institución y que ha pagado el Arancel de Titulación correspondiente. Con este documento y a proposición del Jefe de Carrera, se fijará la fecha del examen de titulación, que será evaluado por la comisión que se designe para este efecto, la que estará conformada en la forma indicada en el artículo precedente.

Artículo 59°

La aprobación de cada una de las instancias del proceso de titulación se logrará con la nota mínima 4,0. De ser reprobado, en algunas de las instancias de evaluación, se podrá repetir todo el proceso de titulación por una sola vez. Se considerarán las instancias de evaluación ya aprobadas como tal y sólo se repetirá la evaluación de la(s) instancia(s) reprobadas.

TITULO V DE LAS EVALUACIONES.

PARRAFO 1° EVALUACION EN CARRERAS ASIGNATURALES.

Artículo 60°

Cada asignatura será calificada con al menos 3 evaluaciones teóricas y/o prácticas, las que podrán ser calificadas con notas en una escala de 1,0 a 7,0. La nota 4,0 (cuatro coma cero) corresponderá al mínimo de aprobación, equivalente al 60% del logro de los objetivos programáticos evaluados. La situación final del alumno en cada asignatura cursada, puede ser de Aprobado o Reprobado, según si obtiene la nota mínima de aprobación.

Artículo 61°

En caso que un alumno no asista a una prueba programada, cualquiera sea la asignatura, será calificado con nota 1,0 (uno coma cero), a menos que justifique su inasistencia ante el Jefe de Carrera respectivo, dentro de un plazo de 5 días hábiles contados desde la realización de la evaluación. La Jefatura de Carrera comunicará al docente respectivo la pertinencia de tomar la evaluación atrasada, comunicación que siempre deberá ser fundada. En caso que el jefe de carrera estime que es procedente una nueva evaluación, el alumno deberá rendir una prueba recuperativa, teórica y/o práctica, en la oportunidad que el docente y la jefatura de carrera estimen como pertinente, antes del término del semestre académico correspondiente.

Artículo 62°

Al término de cada semestre o período académico el alumno se encontrará en una de las siguientes situaciones:

- a) Aquellos que hayan obtenido una nota final igual o superior a 4,0 y hayan cumplido con el requisito de asistencia, que se explicita más adelante, aprobarán la asignatura.
- b) Aquellos que hayan obtenido una nota final inferior al mínimo de aprobación (4,0) se encontrarán reprobados pudiendo, en todo caso, optar al examen de repetición en las condiciones establecidas en el Art. 64° del presente reglamento
- c) Aquellos que no hayan cumplido con las evaluaciones parciales o el examen, o que registren una asistencia a clases teóricas y prácticas inferior al 70% y de un 100% en el caso de laboratorios, talleres y/o prácticas de terreno, cuando corresponda, serán reprobados por inasistencia en la asignatura o las evaluaciones. En aquellos casos en que los alumnos no obstante no cumplir con las exigencias de asistencia tengan un promedio de notas igual o superior a 5,5, podrán solicitar ser eximidos del requisito de asistencia mínima. Con todo, a esos alumnos no les será aplicable la disposición del artículo 67° de este reglamento, por lo que no podrán ser eximidos del examen final correspondiente. Esta solicitud será conocida por una comisión integrada por el Vicerrector académico, el Jefe de Carrera y el docente de la asignatura, debiendo pronunciarse en un plazo máximo de 48 horas, contados desde la presentación de la solicitud.

Artículo 63°

Las calificaciones se obtendrán mediante pruebas, informes, trabajos especiales, interrogaciones, tareas, exámenes normales y examen de repetición, u otras formas de evaluación, escritas u orales, dependiendo de los programas de las asignaturas, siendo los profesores de las asignaturas los responsables de aplicar tales calificaciones.

Los tipos de calificaciones a cada asignatura se ponderan de la siguiente forma:

- Calificaciones parciales teóricas y prácticas, siendo el porcentaje de ponderación para el cálculo de la nota de presentación a examen, el que resulte del 60% de las calificaciones parciales prácticas y 40% de las calificaciones parciales teóricas.
- Nota de presentación a examen, corresponde al 60% de la calificación final
- Nota de examen normal, prueba teórica y/o práctica equivale al 40% de la calificación final.
- Nota de examen de repetición, prueba teórica y/o práctica, equivale al 40% de la nota final. Éste examen sólo se rinde en caso que el alumno no obtenga la nota mínima de aprobación final con el examen normal.
- Nota Final se ponderará en un 60% la nota de presentación a examen, el 40% restante corresponderá a la ponderación de la nota del examen. Esta calificación final deberá expresarse en un entero con un decimal, aproximándose las centésimas iguales o superiores a cinco por decimal superior.

Artículo 64°

El alumno que habiendo rendido el examen ordinario no obtenga nota mínima de aprobación y, en consecuencia se encuentre en situación de reprobado, tendrá derecho a rendir examen de repetición o extraordinario. Si no alcanza la nota mínima de aprobación 4,0 en el examen de repetición, se considerará la asignatura como reprobada.

Artículo 65°

El alumno que no se presenta a rendir examen de repetición, será calificado con la nota final obtenida en el período académico respectivo. En el libro de clases se consignará la situación de no presentación a examen por medio de las siglas (NSP).

Artículo 66°

Los exámenes de repetición se realizarán una semana después del término del período de exámenes ordinarios, según sea definido en el calendario académico y siempre antes del inicio del período académico siguiente, salvo en caso de fuerza mayor que impida al CFT tomar dichos exámenes. La calificación final de la asignatura se obtendrá reemplazando la calificación del examen ordinario por la del examen de repetición.

Artículo 67°

Los alumnos se eximirán de rendir examen ordinario, en aquellos casos en que obtengan una nota final, en la respectiva asignatura, igual o superior a 5,5 (Cinco coma cinco).

Artículo 68°

Los docentes tendrán un plazo máximo de 10 días hábiles, contados desde la fecha en que se realizó la evaluación, para poner en conocimiento de los alumnos el resultado. En caso de exámenes, el docente deberá entregar las calificaciones dos días hábiles después de haberse rendido el examen.

Artículo 69°

El alumno podrá solicitar al docente la corrección de las evaluaciones parciales dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de entrega de la evaluación y de acuerdo a la pauta de corrección de la misma. La pauta de corrección deberá ser puesta por el docente a disposición del alumno al momento de revisar el instrumento de evaluación y publicar dicha pauta en los medios disponibles por la institución.

Artículo 70°

El docente de una asignatura estará facultado para excepcionar al alumno por una inasistencia debidamente justificada a una clase práctica de laboratorio, taller o práctica de terreno. En todo caso, en ninguna circunstancia esta excepción podrá sobrepasar el 20% del total de horas prácticas de una determinada asignatura. Para los efectos de este artículo se entenderá por causa justificada:

1. Licencias médicas;
2. Contratos de trabajo para el caso de los alumnos trabajadores;
3. Caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobada;

Sin perjuicio de ello, la solicitud respectiva junto con los documentos de respaldo, deberá ser entregada en la unidad de registro curricular dentro de las 48 horas siguientes a la inasistencia.

Artículo 71°

En todo caso, una vez que haya finalizado el período lectivo, en el Acta Final se consignará alguna de las siguientes disposiciones por asignatura: A: aprobado, R: Reprobado, S: Situación Pendiente, Y: Retirado.

Aprobado: Se asignará una “A” en el acta de calificaciones, siempre y cuando el alumno apruebe todas las asignaturas del plan de estudios.

Reprobado: Se asignará una “R” en el acta de calificaciones a aquellos alumnos que reprobaron todas las asignaturas del plan de estudios.

Situación Pendiente: Se asignará una “S” en el acta de calificaciones a aquellos alumnos que no aprueban todas las asignaturas, quedando algunas reprobadas.

Retirado: Se asignará una “Y” en el acta de calificaciones a aquellos alumnos que por razones justificadas han decidido retirarse antes del término del semestre.

PÁRRAFO 2° EVALUACIONES EN LAS CARRERAS MODULARES

Artículo 72°

En cada carrera modularizada existirán los siguientes tipos de evaluaciones:

a) Evaluación Diagnóstica Inicial: Es aquella que se utiliza como referencia para dimensionar las competencias de entrada del alumno y que permite adecuar su proceso de enseñanza – aprendizaje. En consecuencia, los resultados de esta evaluación, si bien deberán ser trabajados por los docentes de la especialidad, no incidirán en las demás evaluaciones (formativa, sumativa y final) del estudiante.

b) Evaluación Formativa: Se utiliza como parte de la clase y permite detectar las brechas de aprendizaje de los alumnos y aplicar las medidas tendientes a superarlas, orientando el avance del proceso formativo.

c) Evaluación Sumativa: Consiste en la aplicación de uno o más instrumentos de evaluación al término de la unidad de módulo o de la actividad curricular.

d) Evaluación final del Módulo (Examen): Es el proceso evaluativo global que se aplica al final de cada módulo y que consiste en la aplicación de uno o varios instrumentos evaluativos, a partir de los cuales se obtendrán evidencias del grado o nivel de logro de las competencias predefinidas para cada uno de ellos.

Para rendir esta evaluación, el estudiante deberá haber aprobado la totalidad de las unidades cuya aprobación exijan el plan y los programas de estudio de la carrera correspondiente.

Artículo 73°

Todas las evaluaciones (diagnóstica, formativa, sumativa y final) tendrán dos dimensiones: una práctica y una teórica. Los instrumentos a través de los cuales serán aplicadas consistirán en test, trabajos prácticos, pruebas escritas u orales, exposiciones, simulaciones, informes, u otros, que serán definidos por el Consejo Asesor Técnico Pedagógico del Centro y por él o los docentes del módulo, de aquellos contemplados en los programas de estudio de las carreras correspondientes.

Artículo 74°

Para cada una de las evaluaciones, se utilizará una escala cuantitativa con notas que van entre el 1,0 y el 7,0, considerando como máximo un decimal. La nota mínima de aprobación será 4.0. Sólo en caso que exista una centésima igual o superior a 5, el centesimal correspondiente se aproximará al entero superior.

Adicionalmente, las evaluaciones sumativas de unidades y las finales de los módulos se expresaran según el nivel de logro de los aprendizajes esperados, considerando los siguientes conceptos: competencia lograda, competencia en proceso de ser lograda y competencia no lograda.

La relación entre las notas obtenidas y los conceptos asociados al logro de competencias será la siguiente:

Concepto	Escala de Notas		
Competencia Lograda	Entre 4,0 y 5,0	Entre 5,1 y 6,0	Entre 6,1 y 7
Competencia en proceso de ser lograda	Entre 3,5 y 3,9 alumno en proceso de lograr la competencia		
Competencia No Lograda	Inferior a 3,5		

Artículo 75°

La nota final de la unidad de módulo o actividad curricular se obtendrá ponderando en un 60% el promedio de las evaluaciones formativas (N2) y en un 40% la evaluación sumativa o el promedio de evaluaciones sumativas, si fueren más de una (N3).

$$\text{NFU} = 0,60 \times \text{N2} + 0,40 \times \text{N3}$$

La nota final del módulo se obtendrá ponderando en un 40% el promedio de las notas finales de las unidades de módulo (NFU) y en un 60% la evaluación final de módulo o el promedio de evaluaciones finales de módulo, si fueren más de una (N4).

$$\text{NFM} = 0,40 \times \text{NFU} + 0,60 \times \text{N4}$$

La nota mínima de aprobación de las unidades de módulo, módulos y actividades curriculares es 4,0. (cuatro coma cero).

Si la nota final de la unidad, actividad curricular o módulo resultare inferior a 4,0, el estudiante deberá rendir una evaluación de repetición, denominada Examen de Repetición. Éste será ponderado de la misma manera que la evaluación final que reemplace. Si, considerando el examen de repetición, la nota final sigue siendo inferior a 4,0, la unidad, actividad curricular o módulo se entenderá reprobado.

Artículo 76°

Para obtener el título de Técnico de Nivel Superior en cualquiera de las carreras que imparte la institución bajo el sistema modular, el estudiante deberá haber aprobado el 100% de los módulos que comprende la carrera. Sin perjuicio de lo anterior, al estudiante que lo solicite se le dará una certificación por cada módulo aprobado.

Artículo 77°

En cada unidad, habrá un mínimo de evaluaciones, ya sea formativas o sumativas, de acuerdo a la duración del módulo, según la siguiente tabla:

N° de Horas totales del Módulo	N° de Evaluaciones mínimas
- de 10	1
11 a 30	3
31 a 60	4
+ de 61	6

Artículo 78°

El alumno que no se presenta a rendir el examen final de Repetición, será calificado con la nota final obtenida en el periodo normal. En el libro de clases se consignará la situación de no presentación a examen con la sigla NSP.

Artículo 79°

Una vez realizada la instancia de revisión de alguna evaluación por parte del alumno, este deberá firmar la prueba o instrumento de evaluación corregida y efectuado dicho trámite se entenderá su calificación como definitiva y ella deberá registrarse en los documentos oficiales de la carrera y en los sistemas académicos que posee el Centro.

Artículo 80°

El alumno podrá solicitar al Docente la revisión de una evaluación parcial hasta 10 días hábiles tras la entrega de la evaluación y de acuerdo a la pauta de corrección de la misma señalada en el Art. 77°.

Artículo 81°

Para la aprobación del Módulo de formación técnica basado en Competencias Laborales, se considerará una asistencia mínima equivalente al 80%. El no cumplimiento del porcentaje mínimo de asistencia, será causal de reprobación del módulo. Sin embargo el docente de un módulo estará facultado para no considerar alguna inasistencia debidamente justificada a una clase práctica de laboratorio, taller o práctica de terreno. En todo caso, en ninguna circunstancia esta excepción podrá sobrepasar el 20% del total de horas prácticas de un módulo.

TITULO VI

DERECHOS Y DEBERES DE LOS ALUMNOS

PARRAFO 1°**Artículo 82°**

Los alumnos, que de conformidad a lo dispuesto en el presente reglamento, tengan la calidad de alumno regular deberán cumplir con los deberes y obligaciones que se establecen a continuación y tendrán los derechos que se detallan.

Artículo 83°

A partir de lo señalado en el artículo anterior, los alumnos tendrán derecho a:

- 1) Recibir las enseñanzas teóricas y prácticas correspondientes a los estudios elegidos.
- 2) Rendir sus pruebas parciales y exámenes en los recintos del CFT, salvo ocasiones extraordinarias que serán autorizadas por el Vicerrector Académico y/o el Jefe de Carrera.
- 3) Exigir que se cumplan los períodos académicos establecidos en el calendario Académico, tales como las semanas de clases lectivas, períodos de exámenes ordinarios y otras actividades.
- 4) Hacer cumplir el Reglamento Académico, en todo lo que es referido a calificaciones, evaluaciones, revisión de evaluaciones y en general a todo lo prescrito por el presente Reglamento.
- 5) Ser orientados y asistidos en sus estudios por sus docentes y Jefaturas de carrera.
- 6) Preparar y disponer para cada asignatura o módulo de las carreras técnicas del Centro y de sus Sedes, del material didáctico y guías de aprendizaje necesarios y adecuados a la planificación y metodología utilizada por el docente.
- 7) Recibir información al inicio de la asignatura o módulo sobre los criterios de evaluación y los contenidos programáticos y académicos que se desarrollarán, respecto de cada disciplina, así como de los plazos que rijan en las distintas evaluaciones y los demás aspectos de la enseñanza.
- 8) Ser evaluados mediante procedimientos técnicos objetivos en su rendimiento académico.
- 9) Solicitar y obtener del Jefe de Carrera, o Vicerrector Académico, la revisión y corrección de las irregularidades que puedan producirse en la docencia o en los exámenes.

- 10) Al cumplimiento de las condiciones, términos y modalidades ofrecidas en los planes y programas de estudios vigentes al momento de su ingreso, sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 12° del presente Reglamento.
- 11) A formular peticiones ante las autoridades académicas y administrativas del Centro de Formación Técnica.
- 12) Concurrir, respecto de los cursos impartidos por el Centro y que les correspondan según malla curricular, a las pruebas, sean estas orales, escritas, presenciales o por intermedio de uso de TIC, talleres y cualquier actividad docente que sean parte del desarrollo curricular del alumno.

Artículo 84°

Son deberes de los alumnos:

- 1) Estar al día en el pago de los aranceles. Si el alumno mantiene morosidad en un período académico no se podrá matricular en el período académico siguiente. En este caso, el alumno podrá solicitar la repactación de su deuda en la Dirección de Administración y Finanzas, una vez repactada podrá proceder a matricularse.
- 2) Dedicarse a su propia formación.
- 3) Cumplir con las exigencias estipuladas sobre normativa de uso de equipo de protección personal, según lo estipulado en la reglamentación interna de la institución.
- 4) Conocer y respetar las normas de disciplina académica que se establezcan en este reglamento, reglamento general, reglamento de ingreso a talleres y en cualquier otro instrumento emanado de la autoridad institucional.
- 5) Cooperar con el resto de la comunidad del Centro para el logro de los fines Institucionales y la conservación y mejora de sus bienes y servicios.
- 6) Utilizar los medios de información para conocer las orientaciones de las asignaturas o módulos en que estén inscritos, como página web institucional donde se encuentran las guías académicas, reglamentos y apuntes de los docentes, correo electrónico con el docente o Jefe de Carrera.
- 7) Cumplir con los Reglamentos internos de las distintas dependencias o Sedes del Centro, tales como bibliotecas, laboratorios u otras, incluidas las dependencias de otras instituciones de educación, empresas o dependencias que las carreras utilicen, de forma regular o esporádica, para realizar su docencia.
- 8) Utilizar un lenguaje correcto con todos los integrantes del Centro de Formación Técnica UDA, a saber: docentes, personal administrativo, auxiliares, pares, entre otros.
- 9) Responsabilizarse por el correcto uso y cuidado de los muebles, equipamiento y materiales existentes en las aulas, talleres, laboratorios, bibliotecas, servicios higiénicos y entorno del Centro.
- 10) Demostrar honradez en los trabajos y evaluaciones de las distintas asignaturas y buen comportamiento durante el desarrollo de éstas.
- 11) Realizar y ejecutar actividades y acciones de auto cuidado, que permitan, potencien y faciliten su desarrollo integral en tanto individuos miembros de la comunidad educativa del Centro.

PARRAFO 2° DE LAS SANCIONES

Artículo 85°

En toda actividad del Centro y sus sedes los alumnos deben guardar un comportamiento adecuado y conforme a los principios educacionales que reglan esta institución. El incumplimiento a este deber será sancionado de conformidad a los artículos precedentes.

Artículo 86°

En caso que el alumno(a) incurra en alguna infracción se le aplicará una o más de las siguientes sanciones:

- a. Amonestación Verbal;
- b. Amonestación Escrita con copia a su(s) codeudor (es) y/o apoderado, si corresponde;
- c. Matrícula condicional;

- d. Reposición del valor de los bienes destruidos y/o hurtados al afectado, según corresponda;
- e. Expulsión y cancelación de la matrícula.

Las sanciones que contempla este reglamento se aplicaran, según la naturaleza y entidad de la falta cometida, previa investigación regular por el organismo que determina el presente reglamento, y previa defensa del alumno implicado.

Artículo 87°

Las conductas desarrolladas por los estudiantes que se estimen atentatorias con la debida convivencia del Centro, que alteren el funcionamiento académico normal o que transgredan principios éticos, serán motivo de una investigación para establecer los hechos, grado de participación y eventuales responsabilidades del o los alumnos implicados.

Artículo 88°

La investigación se realizará por un fiscal a designar por la Rectoría y/o Vicerrectoría Académica quien, dentro de un plazo máximo de 15 días hábiles, contados desde la fecha de su nombramiento, investigará y recomendará a la Vicerrectoría Académica la aplicación o no de sanciones, previo informe del Asesor Jurídico.

Artículo 89°

Una vez evaluado el informe fiscal se convocará al alumno implicado a una reunión donde tendrá el derecho a defenderse y efectuar descargos en forma verbal y/o escrita, ante el Rector o el Vicerrector Académico. Quien, previo análisis de todos los antecedentes, ratificará, modificará o no aplicará la sanción propuesta por el fiscal, debiendo informar de la decisión al alumno en forma escrita con copia a su codeudor, según sea el caso, a más tardar dentro de 5 días hábiles desde la reunión respectiva. La resolución que se pronuncie no será objeto de recurso alguno.

Artículo 90°

Para efectos del presente reglamento constituyen, especialmente, infracciones a las normas de convivencia las que se indican a continuación, a saber:

- a) Actos de agresión física y/o verbal a otras personas, sean estos miembros o no de la comunidad educativa del CFT UDA
- b) Falsificación o adulteración de documentos oficiales del CFT, incluyendo evaluaciones, pruebas, títulos y/o certificados;
- c) Actos que provoquen daño a la propiedad ajena, ya sea ésta del Centro, del Estado o de particulares;
- d) Hurtar y/o robar;
- e) Ser suplantado o suplantar a otra persona en alguna de las instancias de evaluación;
- f) Hacer uso durante las evaluaciones de elementos no permitidos por el profesor tales como: resúmenes, formularios, calculadoras, celulares, y cualquier otro dispositivo tecnológico que sirva para reproducir los contenidos evaluados;
- g) Consumo y/o distribución gratuita u onerosa de bebidas alcohólicas, drogas y sustancias estupefacientes en las dependencias del Centro;
- h) Ser promotor de faltas graves u otra que signifique eventual riesgo a la integridad de las personas o bienes del CFT-UDA o de personas o instituciones relacionadas con el Centro o que interfieran con las actividades propias de éste.

Artículo 91°

En los casos que se aplicare alguna de las sanciones establecidas en el presente título, no habrá derecho a devoluciones por concepto de aranceles que hubieren sido pagados, además de perder todo derecho a solicitar condonaciones por las deudas generadas por compromisos formalmente contraídos.

TÍTULO VII DISPOSICIONES FINALES

PARRAFO 1º OTRAS DISPOSICIONES.

Artículo 92º

Las funciones que en la Casa Central ejerzan el Vicerrector Académico y/o al Jefe de Registro Académico, serán ejercidas en el ámbito de cada Sede por el Director Académico y/o por el Encargado de Registro Curricular.

Sin perjuicio de lo anterior, para los efectos de lo dispuesto en el Art. 6º de este reglamento, los Jefes de Carreras de cada Sede, deberán periódicamente poner a disposición del Encargado de Registro Curricular, la información curricular de los alumnos de sus respectivas Sedes.

Artículo 93º

Cada carrera que se imparta en el Centro podrá establecer reglamentos especiales, sin perjuicio de lo anterior en todo aquello no previsto regirá lo establecido en presente reglamento. En caso de duda o contradicción entre un reglamento especial y este Reglamento Académico, prevalecerá lo dispuesto en este último.

Artículo 94º

Cualquier situación especial relativa al funcionamiento académico, no prevista en el presente Reglamento será resuelta por la Rectoría, sin ulterior recurso.

PARRAFO 2º ARTÍCULO TRANSITORIO

Artículo 95º

Mientras el CFT-UDA se encuentre en proceso de Licenciamiento, las modificaciones y cambios a los planes de estudios de las carreras asignaturadas y modulares, deberán ser sometidas a consideración del Consejo Nacional de Educación.